

---

## NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

**NTC-SDO-007-2003**

**FECHA** : 28/05/2003  
**REVISIÓN** : ORIGINAL  
**ORIGINADA POR** : SDO/DGAC

### TEMA : PROVISIÓN Y USO DE OXÍGENO EN OPERACIONES BAJO RAP 91, 121 Y 135

#### 1. PROPÓSITO

La presente Norma Técnica Complementaria (NTC) modifica los requerimientos para las provisión y uso de oxígeno en aeronaves, establecidos en las secciones aplicables de las partes 91, 121 y 135 de las RAP, para operaciones bajo estas partes.

#### 2. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a todos los vuelos en aeronaves operando bajo las partes 91, 121 ó 135 de las RAP.

#### 3. REGULACIONES RELACIONADAS

- 3.1 Anexo 6 de OACI – Operación de aeronaves.
- 3.2 RAP 91 – Reglamento de Vuelo y Operaciones.
- 3.3 RAP 121 – Certificación y Operación para el Transporte Aéreo Nacional e Internacional.
- 3.4 RAP 135 – Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo No Regular y Operación Commuter.

#### 4. DEFINICIONES

- DGAC** : Dirección General de Aeronáutica Civil.
- NTC** : Norma Técnica Complementaria.
- OACI** : Organización de Aviación Civil Internacional.
- RAP** : Regulaciones Aeronáuticas del Perú.
- SDO** : Subdirección de Operaciones.

## 5. FECHA EFECTIVA

Esta NTC es efectiva a partir del 15/06/2003 y caduca cuando sea incluida en las RAP.

## 6. PROCEDIMIENTOS

### 6.1 Introducción

Se consideran de capital importancia la eficiencia de los miembros de la tripulación y el bienestar de los pasajeros durante los vuelos a altitudes tales que la falta de oxígeno pueda tener por resultado una aminoración de sus facultades. De las investigaciones que ha llevado a cabo la OACI en cámaras que simulan altitud y en montañas elevadas, se desprende que la tolerancia humana puede relacionarse con la altitud en cuestión y con el tiempo de permanencia a la misma. En el *Manual de medicina aeronáutica civil* (Doc 8984 de OACI) se ha estudiado detalladamente este asunto.

### 6.2 Provisión de oxígeno

6.2.1 No se iniciarán vuelos cuando se tenga que volar a altitudes de vuelo en que la altitud en los compartimentos del personal sea superior a 10,000 pies, a menos que se lleve una provisión de oxígeno respirable para suministrarlo:

- a) A todos los tripulantes y al 10% de los pasajeros durante todo período de tiempo, que exceda de 30 minutos, en que la altitud en los compartimentos que ocupan se mantenga entre 10,000 y 13,000 pies; y
- b) A la tripulación y a los pasajeros durante todo período de tiempo en que la altitud en los compartimentos ocupados por los mismos sea superior a 13,000.

6.2.2 No se iniciarán vuelos con aeronaves con cabina a presión a menos que lleven suficiente provisión de oxígeno respirable para todos los miembros de la tripulación y a los pasajeros, que sea apropiada a las circunstancias del vuelo que se esté emprendiendo, en caso de pérdida de presión, durante todo período de tiempo en que la altitud en cualquier compartimento por ellos ocupado sea mayor de 10,000 pies. Además, cuando un avión se utilice a altitudes de vuelo superiores a 25,000 pies o cuando un avión se utilice a altitudes de vuelo inferiores a 25,000 pies, y no pueda descender de manera segura en cuatro minutos a una altitud que sea igual a 13,000 pies, llevará una provisión mínima de 10 minutos para los ocupantes del compartimento de pasajeros.

### 6.3 Uso de oxígeno

6.3.1 Todos los miembros de la tripulación ocupados en servicios esenciales para la operación de la aeronave en vuelo, utilizarán continuamente el oxígeno respirable siempre que prevalezcan las circunstancias por las cuales se exige el suministro, según 6.2.1 ó 6.2.2.

Todos los miembros de la tripulación de vuelo de aviones con cabina a presión que vuelen a una altitud superior a 25,000 pies tendrán a su disposición, en el puesto en que presten servicio de vuelo, una máscara de oxígeno del tipo de colocación rápida que permita suministrar oxígeno a voluntad.

## **7. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN**

Cualquier consulta técnica adicional referida a esta NTC dirigirla al Departamento de Normatividad de la DGAC, telefax: (511) 332-2781, o al correo electrónico: [dgacnormatividad@mtc.gob.pe](mailto:dgacnormatividad@mtc.gob.pe).